

**Constancia Secretarial:** Señora Juez, me permito informarle que, mediante memorial allegado al proceso por el demandado, el pasado 11 de octubre de 2021, manifestó al despacho no encontrarse aún en condiciones de asistir al proceso por razones de salud, igualmente indicó revocación al poder conferido al profesional del derecho que actualmente lo representa. Así a su Despacho.

La Pintada, 20 de octubre de 2021.



**ALEJANDRO RESTREPO HOYOS**  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2021 00051</b> 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo con acción real
<b>Demandante</b>	Daniel Salazar Osorio
<b>Demandado</b>	Constructora La Pintada Ltda.
<b>Providencia</b>	A.I. N° 239 de 2021
<b>Asunto</b>	Acepta revocatoria de poder – fija fecha y hora para audiencia inicial

Mediante escrito allegado a través del correo institucional, el demandado manifiesta que revoca el poder que había conferido al abogado Raúl Mauricio Tamayo Castro, para que lo representara en el presente proceso. Igualmente, dijo no encontrarse en condiciones de salud para asistir a las audiencias pendientes; además, que en la actualidad no se encuentra inscrito en el registro mercantil representante legal suplente para continuar con el trámite regular del proceso.

Sea lo primero advertir que si bien, tal como lo reclaman los artículos 25 y 28 numeral 2 del D. Ley 196 de 1971, el demandado debe actuar por intermedio de apoderado por tratarse de un asunto de menor cuantía, dada la manifestación efectuada, que está relacionada precisamente con su decisión de revocar el poder dado al profesional del derecho que lo representaba y sobre su condición de salud, resulta procedente de manera excepcional, dar trámite a la petición.

Establece el artículo 76 del Código General del Proceso, que podrá revocarse el poder por quien lo confiere; así mismo, que el abogado podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que la acepta, promover el incidente

para la regulación de honorarios. En este caso, encuentra la judicatura que es viable acceder a la solicitud elevada por el opositor, y se aceptará la revocatoria del poder para el doctor Raúl Mauricio Tamayo Castro. Entérese al profesional del derecho para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

Ahora, de cara a la manifestación del representante legal de la sociedad demandada, respecto a que su condición de salud no es óptima y por tanto no puede continuar actuando en el proceso, debe advertir este Despacho que revisado el contenido del artículo 159 *ídem*, no se haya configurada alguna de las causales allí previstas para la interrupción del proceso. Por lo tanto, toda vez que el proceso debe seguir su curso normal, como lo exige el canon 121 de la obra ya citada, lo procedente es reprogramar la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *esjudem*

Así las cosas, se establece el día MARTES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00), para que tenga lugar la audiencia inicial. Nuevamente se advierte que en dicha oportunidad se practicará el interrogatorio a las partes, se dará la oportunidad para conciliar, se realizará control de legalidad y se decretará la prueba a practicarse; por ello, resulta indispensable para la sociedad demandada que, para esa fecha, constituya apoderado judicial que la represente. Igualmente, se les recuerda que la no comparecencia se sancionará conforme lo establece el numeral 4° del canon 372 y, que en el evento de existir alguna razón que justifique la inasistencia, la misma deberá hacerse saber en la forma descrita en el numeral 3° de la citada norma, acompañada de la correspondiente prueba que soporte la razón esgrimida.

Finalmente, se advierte que la diligencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, por lo que deberán informar con la debida antelación, las direcciones electrónicas desde las cuales se efectuará la conexión. Esto para efectos de enviar el correspondiente link.

**Notifíquese**

**BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Blanca Rocio Perez Roman**  
**Juez Municipal**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRONICOS** No. **090** fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **21** del mes **octubre** de **2021**.

**ALEJANDRO RESTREPO HOYOS**  
**SECRETARIO**

**Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Pintada - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fa56f1a164278981066d854783e98b50fadaef66f40845ba814af2da0759184**

Documento generado en 21/10/2021 09:58:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**